

viembre de 2006, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Estimar la demanda interpuesta por doña Natividad Villalibre Brasa y don Diego Moreno Mateos, representados por el procurador don Jesús Aguilar España, contra don José García-Castro García Calvo, doña Antonia Martín Cambranes y contra "Construcciones Luanjo, Sociedad Anónima", representada por el procurador don Gabriel de Diego Quevedo, y condenar a dichos demandados a elevar a público el documento privado de compraventa suscrito entre ambos el 17 de marzo de 1983 y cuyo objeto era la vivienda sita en la calle Manuel Maroto, número 36, primero B, de Madrid, inscrita al libro 195, folio 190, finca número 23.991, inscripción primera, a favor de "Construcciones Luanjo, Sociedad Anónima", en el Registro de la Propiedad número 19 de Madrid, bajo apercibimiento de que si así no lo verifican se otorgará de oficio por este Juzgado la correspondiente escritura, con imposición a don José García-Castro García Calvo y doña Antonia Martín Cambranes de las costas procesales.

Estimar la demanda interpuesta por doña Natividad Villalibre Brasa y don Diego Moreno Mateos, representados por el procurador don Jesús Aguilar España, contra don José García-Castro García Calvo, doña Antonia Martín Cambranes y condenar a dichos demandados a elevar a público el documento privado de compraventa suscrito con los demandantes el 12 de febrero de 1986 y cuyo objeto era la vivienda sita en la calle Manuel Maroto, número 36, primero B, de Madrid, ya descrita, bajo apercibimiento de que si así no lo verifican se otorgará de oficio por este Juzgado la correspondiente escritura, con imposición a don José García-Castro García Calvo y doña Antonia Martín Cambranes de las costas procesales.

Estimar la reconvencción formulada por "Construcciones Luanjo, Sociedad Anónima", representada por el procurador don Gabriel de Diego Quevedo, y condenar a doña Natividad Villalibre Brasa y don Diego Moreno Mateos, representados por el procurador don Jesús Aguilar España, y a don José García-Castro García Calvo y doña Antonia Martín Cambranes, a que paguen a su exclusivo cargo todos los gastos, honorarios e impuestos que se devenguen con posterioridad al día del otorgamiento de la escritura de compraventa del contrato privado de fecha 17 de marzo de 1983, con imposición a don José García-Castro García Calvo y doña Antonia Martín Cambranes de las costas procesales.

No hacer especial pronunciamiento sobre las costas procesales causadas por los demandantes y la demandada reconvincente en sus respectivos allanamientos.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe preparar recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Madrid en el plazo de cinco días y en la forma prevista en el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don José García-Castro García Calvo, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 5 de junio de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/13.128/09)

JUZGADO NÚMERO 44 DE MADRID

EDICTO

Doña Concepción González Martínez, secretaria del Juzgado de primera instancia número 44 de Madrid.

Hace saber: Que en los autos de procedimiento ordinario seguidos en este Juzgado de primera instancia número 44 de Madrid, con el número 472 de 2005, a instancias de la comunidad de propietarios calle Pelayo, número 44, contra don Rafael Muñoz Naranjo, cuyo último domicilio conocido fue en esta capital, y que actualmente se encuentra en ignorado paradero, en reclamación de cantidad, se ha acordado por resolución del día de la fecha notificar por medio del presente la sentencia recaída al demandado, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 10 de noviembre de 2009.—Doña María José Lorena Ochoa Vizcaíno, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 44 de Madrid y su partido judicial, ha visto los presentes autos de juicio ordinario número 472 de 2005, sobre reclamación de cantidad, promovidos por el procurador de los tribunales don Manuel Lanchares Perlado, en nombre y representación de la comunidad de propietarios de la calle Pelayo, número 44, de Madrid, contra don Rafael Muñoz Naranjo, declarado en rebeldía en estos autos, interviniendo como tercero doña María de los Ángeles del Puerto Díaz, representada por la procuradora doña Beatriz Calvillo Rodríguez.

Fallo

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda formulada por el procurador don Manuel Lanchares Perlado, en nombre y representación de la comunidad de propietarios de la calle Pelayo, número 44, de Madrid, contra don Rafael Muñoz Naranjo, interviniendo como tercero doña María Ángeles del Puerto Díaz, y, en consecuencia, debo condenar y condeno al señor Muñoz Naranjo a abonar a la actora la suma de 4.437,25 euros, más los intereses legales correspondientes, y al abono de las costas causadas a la parte actora, sin que se haga expresa imposición de las costas causadas en cuanto a la señora Puerto Díaz.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación.

Y para que sirva de notificación en forma legal al demandado, en paradero desconocido, don Rafael Muñoz Naranjo, y para su fi-

jación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente.

En Madrid, a 10 de noviembre de 2009.—La secretaria (firmado).

(02/13.121/09)

JUZGADO NÚMERO 46 DE MADRID

EDICTO

Don Pedro Sáenz Pastor, secretario del Juzgado de primera instancia número 46 de Madrid.

Hago saber: Que en dicho tribunal se trata juicio ordinario número 442 de 2008, a instancias de la comunidad de propietarios del paseo de Eduardo Dato, número 23, representada por la procuradora doña María del Carmen Otero García, contra don José Luis de León Castro, quien se encuentra en la actualidad en paradero desconocido, he acordado notificar a dicho demandando la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 31 de marzo de 2009.—Vistos por el ilustrísimo señor don Javier Sánchez Beltrán, magistrado-juez del Juzgado de primera instancia número 46 de Madrid, los presentes autos, de juicio ordinario número 442 de 2008, en virtud de demanda interpuesta por la procuradora doña María del Carmen Otero García, en representación de la comunidad de propietarios del edificio sito en la calle Eduardo Dato, número 23, de Madrid, contra don José Luis de León Castro, sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora doña María del Carmen Otero García, en representación de la comunidad de propietarios del edificio sito en la calle de Eduardo Dato, número 23, de Madrid, contra don José Luis de León Castro, debo condenar y condeno al demandado a abonar a la parte actora la cantidad de 23.042,35 euros, más el interés legal desde la fecha de presentación de la demandada.

Se imponen las costas del procedimiento a la parte demandada.

Así por esta mi sentencia lo pronuncia, manda y firma don Javier Sánchez Beltrán.

Y para que sirva de notificación al demandado don José Luis de León Castro, cuyo domicilio actual se ignora, haciéndole saber que contra la anterior sentencia podrá interponer recurso de apelación en el término de cinco días hábiles y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido el presente en Madrid, a 6 de mayo de 2009.—El secretario (firmado).

(02/13.135/09)

JUZGADO NÚMERO 48 DE MADRID

EDICTO

Doña María Belén López Castrillo, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 48 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de ordinario número 418 de 2008, a instancias de doña Saturnina Ollero Navarro y otro, contra don Julián Ollero Navarro y otros, en los que con fecha 1 de julio de 2009 se dictó sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallo

Que estimando en parte la demanda formulada por doña Saturnina Ollero Navarro y don Juan Ollero Navarro, representados por el procurador don Miguel Ángel Heredero Suero, contra don Julián Ollero Navarro, doña Dolores, doña Isabel, doña María Paz y don Antonio Martínez Navarro, doña María Luisa Pastor Gil, don José Luis y doña María Pilar Martínez Pastor, don Félix, doña María Sol y doña María Isabel Navarro Prieto, doña Eugenia Rodríguez Escobar e ignorados herederos de don Andrés Ollero Navarro, se declaran únicos y universales herederos "abintestato" de doña Águeda Navarro Alagos a sus hijos, don Felipe Navarro Alagos, doña Saturnina Ollero Navarro, don Juan de Mata Ollero Navarro, don Julián Ollero Navarro, don Andrés Ollero Navarro, heredando estos por iguales partes, y a sus nietos, doña Dolores Martínez Navarro, doña Isabel Martínez Navarro, don Salvador Martínez Navarro, doña María Paz Martínez Navarro y don Antonio Martínez Navarro, que heredan en la parte que habría correspondido a su madre, doña Isabel Navarro Alagos, heredando así los hijos por cabezas y los nietos por estirpes.

Debo declarar y declaro la nulidad de la escritura de compraventa otorgada en Madrid el 10 de abril de 1985 ante el notario don José María Prada González, como sustituto de su compañero, don Guillermo Barquín Segín, protocolo 897, por la Gerencia del Poblado Dirigido de la Elipa, a favor de don Julián Ollero Navarro.

Se declara la nulidad de la inscripción registral causada por la escritura anteriormente mencionada en el Registro de la Propiedad de Madrid número 8, a la que se hace referencia en el hecho séptimo de la demanda. Asimismo, se declara que la finca a la que se refiere dicha inscripción pertenece al haber hereditario de doña Águeda Navarro Alagos y que corresponde por sextas partes iguales a sus herederos abintestato don Félix Navarro Alagos, doña Saturnina Ollero Navarro, don Juan de Mata Ollero Navarro, don Julián Ollero Navarro y don Andrés Ollero Navarro, y por derecho de representación de la sexta parte que hubiera correspondido a doña Isabel Navarro Alagos y por quintas partes iguales de la misma a doña Dolores Martínez Navarro, doña Isabel Martínez Navarro, don Salvador Martínez Navarro, doña María Paz Martínez Navarro y don Antonio Martínez Navarro, a cuyo favor se procederá a la inscripción registral.

Se declara la restitución de la mencionada finca a sus legítimos dueños (en la parte que les corresponda) por su actual poseedor, don Julián Ollero Navarro.

Se requiera a los ignorados herederos de don Andrés Ollero Navarro para que en el plazo que al efecto sea señalado por el Juz-

gado declaren si aceptan o repudian la parte que les corresponde en la herencia de doña Águeda Navarro Alagos.

Y debo acordar y acuerdo la venta en pública subasta de la vivienda sita en la calle José Luis Arrese, número 102, octavo D, previa su tasación y con admisión de licitadores extraños, y debo condenar y condeno a los demandados a estar y pasar por las anteriores condenas, y caso de que se hubiere enajenado la finca, debe el demandado don Julián Ollero Navarro, indemnizar a los demás por el equivalente en dinero, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Con fecha 9 de julio de 2009 se dictó auto aclaratorio de dicha resolución, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Se aclara la sentencia dictada en fecha 1 de julio de 2009 en el sentido de que en su fallo, donde se dice: "Se requiera a los ignorados herederos de don Andrés Ollero Navarro para que en el plazo que al efecto sea señalado por el Juzgado, declaren si aceptan o repudian la parte que les corresponde en la herencia de doña Águeda Navarro Alagos"; debe decir: "Se requiera a los ignorados herederos de don Andrés Ollero Navarro para que en el plazo de un mes declaren si aceptan o repudian la parte que les corresponde en la herencia de doña Águeda Navarro Alagos".

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados, en concreto a doña Eugenia Rodríguez Escobar e ignorados herederos de don Andrés Ollero Navarro, y para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, libro el presente en Madrid, a 30 de octubre de 2009.—El secretario (firmado).—La magistrada-juez de primera instancia (firmado).

(02/12.998/09)

JUZGADO NÚMERO 61 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de juicio verbal de desahucio por falta de pago número 450 de 2009, sobre otras materias, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 3 de octubre de 2009.—Vistos por la ilustrísima señora doña Miren Nekane Yagüe Egaña, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 61 de Madrid, los presentes autos de juicio verbal número 450 de 2009, seguidos en virtud de demanda interpuesta por la procuradora señora Batanero Vázquez, en nombre y representación de doña Gloria Álvarez Domínguez, contra "Tigerbank, Sociedad Limitada", en ejercicio de acción de desahucio por impago de rentas y reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la procuradora señora Batanero Vázquez, en nombre y representación de doña Gloria Álvarez Domínguez, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento respecto

de la nave industrial sita en la calle Talavera, número 10, de Madrid, condenando a "Tigerbank, Sociedad Limitada", a desalojarla en el plazo legal, bajo apercibimiento de lanzamiento si así no lo hiciere, así como al pago de la cantidad de 6.121,44 euros, con los intereses legales, imponiéndoles, asimismo, el pago de las costas causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, instruyéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a su notificación ante este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la sociedad mercantil "Tigerbank, Sociedad Limitada", se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, a 11 de noviembre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/13.125/09)

JUZGADO NÚMERO 63 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA

En el procedimiento ordinario número 1.295 de 2007 se ha dictado la sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo

Estimo íntegramente la demanda presentada por el procurador de los tribunales don Antonio Gómez de la Serna Adrada, en nombre y representación de la entidad "FCC Bank PLC", sucursal en España, frente a don Jónatan Camps Ortega, declaro en situación de rebeldía procesal, condenándole a pagar a la actora la suma de 7.112,74 euros, al igual que al pago de intereses moratorios pactados, y costas procesales.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Jónatan Camps Ortega se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación al demandado.

Madrid, a 5 de febrero de 2009.—El secretario (firmado).

(02/1.848/09)

JUZGADO NÚMERO 63 DE MADRID

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de verbal de desahucio por falta de pago número 734 de 2009, sobre otras materias, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimada la demanda interpuesta por la procuradora de los tribunales doña Silvia Batanero Vázquez, en nombre y representación de don Felipe López Sánchez, frente a don Rudy Johny Rivas Huanta, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de fecha 1 de julio de 2007 suscrito